



En la Comunidad de Madrid los PERROS DE ASISTENCIA pueden entrar en TODOS los espacios públicos

La Comunidad de Madrid ha regulado la figura de los **perros de asistencia** para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial a más espacios públicos, equiparándola a la de los perros guía de discapacitados visuales mediante la **Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de Perros de Asistencia, DEROGANDO la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuaria de perros guía al entorno.**

De esta manera los usuarios de perros de asistencia **podrán entrar en todos los espacios públicos (centros sanitarios, colegios, taxis, estaciones, metro, autobuses, trenes, centros deportivos y religiosos) y al lugar de trabajo.** Hasta ahora solo se permitían perros guía de personas ciegas o con deficiencia visual.

¿Qué es un perro de asistencia?

Se contempla como perro de asistencia, además del **perro guía**, el **perro señal**, adiestrado para avisar a personas con discapacidad auditiva; **perros de servicio**, adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física; los perros entrenados para avisar de una **alerta médica** a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad como diabetes, epilepsia u otra dolencia, y los perros adiestrados para personas con **trastornos del espectro autista**: perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.

Todos los perros de asistencia reconocidos por la Comunidad deberán portar en el collar un distintivo oficial expedido por la Administración Regional. Asimismo, se entregará a los usuarios un carné acreditativo que identifique a cada usuario y a su perro con el objetivo de facilitar el ejercicio del derecho de acceso. La Administración Regional creará un registro específico donde se inscribirán los perros de asistencia y sus usuarios.

Hasta que se apruebe la normativa de desarrollo y se establezca en ella el procedimiento de la acreditación de los perros, los educadores, adiestradores y usuarios de perros guía tendrán reconocido el derecho de acceso en los mismos términos que los previstos en la normativa anterior de los perros guía de las personas ciegas o con deficiencia visual. No obstante, deberán portar consigo y exhibir, cuando le sea requerido por la autoridad competente, la documentación sanitaria oficial del perro de asistencia. Mantener colocado en un lugar visible, en el collar o arnés del perro, su distintivo de identificación como perro de asistencia.

Por último, la Ley contempla la posibilidad de que los usuarios de perros de asistencia que provengan de otras Comunidades Autónomas o de otros países y estén acreditados previamente, puedan disfrutar de los derechos y obligaciones previstos en esta Ley durante su estancia temporal en la Comunidad de Madrid.

Concejalía de Bienestar Social - Servicio Salud

Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria

C/ Federico García Lorca, s/n

Telef.: 91 6540932

ssreyes.org

Síguenos también en

